

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y cinco (05-2017)**, presentada por el ciudadano
quien solicitó la siguiente información: **“Solicito se me extienda copia o en su caso certificación de: 1- escritura pública que respalda la propiedad de la parcela registrada con la matrícula: MO5061359, del proyecto, Cantón Veracruz, dirección: Cantón Veracruz, lote 94, ubicación, San Salvador, municipio de Tonacatepeque, inscrita en dos asientos 1 y 2 a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obrad Públicas. 2- Escritura pública que respalda la propiedad de la parcela registrada con la matrícula MO5061360, del proyecto valle Las Delicias, en dirección: Valle las Delicias, jurisdicción de San Martín, lote 98, ubicación: San Salvador, municipio de San Martín, inscrita en los asientos 1 y 2 a favor del Estado, en el ramo de Obras Públicas. Nota: los derechos a favor del Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, según base de datos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, aparecen a partir del 18 de junio de 1998, para las matrículas ya referidas y asientos citados”**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima

Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, de la referida ley, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud, presentada por el ciudadano

la **Gerencia Legal Institucional** del MOP respondió mediante un memorando con Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0517-2017 recibido en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:

“Al respecto, se remite copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección, municipio de San Salvador, bajo las Matrículas MO5061359 y MO5061360 a favor de este Ministerio, donde consta la información solicitada en el párrafo que antecede, en Versión Pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y confidenciales.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Sección del Centro, aparecen a partir del 18 de junio de 1998, para las matrículas ya referidas y asientos citados”.

- b) **Entréguese** la respuesta elaborada y remitida con los respectivos documentos preparados en versión pública, por la **Gerencia Legal Institucional**. Además, en atención a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, los documentos (escrituras) relativos a la información solicitada, se entregan en versión pública, por contener información confidencial, consistentes en datos personales.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información